

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1920).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán optar por los beneficios del artículo 268 de la referida ley los que ya se hubieren acogido á los del 267.

3.º Los individuos que se acogan á los beneficios concedidos por esta ampliacion quedan obligados á presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido á los beneficios del capítulo XX antes del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1920.—Vizconde de Eza.—Señor...

(Gaceta del 27 de Agosto de 1920.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR NÚM. 2.654.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias vigentes, se declaran oficialmente infectados de glosopeda los términos municipales de Castrillo Tejeriego, Garía, Hornillos, Melgar de abajo, Piñel de abajo, Puras, Quintanilla del Molar, Roturas, San Vicente del Palacio, Valdestillas, Velascálvaro, Villafrechós, Villagomez la Nueva, Villalar, Villanueva de los Cañeros y Villavellid, debiendo por tanto cumplirse en los mismos con todo rigor las disposiciones sanitarias correspondientes y muy especialmente lo preceptuado en los artículos 223 al 227 del Reglamento mencionado.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.659.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio Agronómico.**

**VEDADO DE CAZA.**

En virtud del expediente incoado á instancia de don Pedro G. Losada y don Emilio Ramos Rodríguez, vecinos de Medina del Campo, que solicitan se declare «Vedado de caza» el pinar

titulado «Eguiluz», del término municipal de aquella Ciudad y de la propiedad de los herederos de la Excelentísima señora Condesa de Bornos; teniendo en cuenta los informes emitidos por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo, por la Delegacion de Hacienda de esta provincia y por el primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia Civil, todos ellos favorables á lo solicitado; y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, he acordado acceder á lo solicitado por los mencionados señores don Pedro G. Losada y don Emilio Ramos Rodríguez, declarando «Vedado de caza» al pinar titulado «Eguiluz», del término municipal de Medina del Campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.658.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Obras públicas.—Expropiaciones.**

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Tordesillas con destino al Canal del mismo nombre, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 110 y fecha 14 de Mayo último, y que la Comision provincial informa favorablemente

sobre la ocupacion que se intenta, ha acordado por providencia de esta fecha declararar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala un plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente, ó para que recurran en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderán que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, según disponen los artículos 19 al 25 de la citada ley de Expropiacion forzosa.

Valladolid 30 de Agosto de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.652.

**Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.**

**ANUNCIO.**

Habiendo terminado la croquiazacion de las fincas rústicas en el término municipal de Velliza, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas que les representen para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de Villan de Tordesillas y en los días del 3 al 20 del próximo Septiembre, y hora de las nueve á



las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento de este servicio, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 28 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 2.657.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### ANUNCIO.

La Dirección general del Timbre en vista de las numerosas reclamaciones formuladas pidiendo la apertura de un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la Ley de 29 de Abril último, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa Ley en algunas clases de efectos, y el número grande de sus tenedores, lo que aconseja la ampliación de los términos concedidos á evitar los perjuicios que á aquéllos se les causaría, ha acordado en Circular fecha 20 del presente mes conceder un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de Septiembre próximo, ambos inclusive, durante el que serán canjeados á los particulares los efectos comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Circular de este Centro de 12 de Junio próximo pasado, inserta en la «Gaceta» del 15, con las formalidades y requisitos en la misma indicados, sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo en esta Orden concedidos.

*Efectos á que se refiere la Circular de 12 de Junio*

*Tarjetas postales.*—De diez céntimos sencillas y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos respectivamente.

*Pagarés á la orden.*—Clase novena, décima y undécima de 0'50, 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

*Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.*—Clases

décima y undécima de 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente.

*Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.*—Las mismas clases que para letras de cambio.

*Timbres móviles para efectos de comercio* (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

*Pagarés á la orden.*—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual:

*La clase primera*, para servir de clase primera para documentos de cuantía de 25.000'01 á 50.000 pesetas.

*La segunda*, para clase 2.ª por cuantía de 12.500'01 á 25.000 pesetas.

*La tercera*, para clase 3.ª por cuantía de 5.000'01 á 12.500 pesetas.

*La cuarta*, para clase 4.ª por cuantía de 2.500'01 á 5.000 pesetas.

*La quinta*, para clase 5.ª por cuantía de 1.500'01 á 2.500 pesetas.

*La sexta*, para clase 6.ª por cuantía de 1.000'01 á 1.500 pesetas.

*La séptima*, para clase 7.ª por cuantía de 500'01 á 1.000 pesetas.

*La octava*, para clase 8.ª para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

*Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.*—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

*La primera*, para servir de clase primera, de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000'01 á 70.000 pesetas.

*La segunda*, para clase 2.ª de 50 pesetas por cuantía de pesetas 17.500'01 á 35.000.

*La tercera*, para clase 3.ª de 25 pesetas por cuantía de 7.500'01 á 17.500.

*La cuarta*, para clase 4.ª de 10 pesetas por cuantía de 3.500'01 á 7.500.

*La quinta*, para clase 5.ª de 5 pesetas por cuantía de 2.000'01 á 3.500.

*La sexta*, para clase 6.ª de 3 pesetas por cuantía de 1.250'01 á 2.000.

*La séptima*, para clase 7.ª de 2 pesetas por cuantía de 750'01 á 1.250.

*La octava*, para clase 8.ª de 1 peseta por cuantía de 500'01 á 750.

*La novena*, para clase 10.ª de 0'50 pesetas por cuantía de 200'01 á 350.

*Pólizas de crédito sobre efectos ó*

*valores cotizables.*—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

*Timbres móviles para efectos de comercio* (artículo 138).

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio, en cuanto á la clase 9.ª para 10.ª, pudiendo utilizarse sin este requisito las clases 1.ª á 8.ª, aplicadas á las cuantías de letras de cambio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, efectuándose el canje en las mismas expendedorías donde venía realizándose, tanto en la Capital, como en las Subalternas y pueblos de la provincia.

Valladolid 30 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, P. S. *Juan Blanco*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.655.

#### Castrillo-Tejeriego.

Por hallarse servida interinamente y para su provision en propiedad, se anuncia la vacante de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta villa; con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo-Tejeriego á 21 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Alfredo Recio.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.653.

VILLALON.

Don Carlos Calleja Calle, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Septiembre próximo á las doce

de su mañana, tendrá lugar la primera y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes, radicantes en término municipal de Villanueva de la Condesa.

1.ª Una tierra al camino de Villalón, hace dos fanegas y media y linda al Oriente con la de herederos de doña Benigna García, Mediodía la reguera del pago, Poniente y Norte el camino; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra al Moscatel, hace una fanega y seis celemines, linda al Oriente con la de Jesús Rueda, Mediodía la de don Saldio García, Poniente otra de don Manuel del Fraile y Norte la misma; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra al Prado de Abajo ó Senda del Viejo, hace una fanega, linda al Oriente con el Prado, Mediodía tierra de don Felipe Cano, Poniente otra de don Primo Alonso y Norte la de don Esteban Leal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Otra tierra á Tras Castillo, hace nueve celemines, linda al Oriente con la reguera del pago, Mediodía tierra de don Luis García, Poniente otra de don Saldio García y Norte la de don Claudio del Pozo; tasada en cien pesetas.

5.ª Y otra tierra al Castillo, hace una fanga y seis celemines, linda al Oriente tierra de herederos de doña Benigna García, Mediodía el camino, Poniente tierra de don Andrés Dominguez y Norte de herederos de Francisco Carracedo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Dichas fincas embargadas á Eusebio Bueno Pardo, vecino de Villanueva de la Condesa, para pago de los costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de una ternera y salen á subasta por el tipo de su tasación, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos no han sido presentados siendo de cuenta del comprador.

Dado en Villalón á veintiseis de Agosto de mil novecientos veinte.—Carlos Calleja.—El Secretario, José Nieto.